



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0020/2024

MARTHA LIGIA ROSALES GRANERA, Directora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS), en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 1068, "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número 58 del 24 de Marzo del 2021; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece; el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No.423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley No. 292, "Ley Medicamentos y Farmacia", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve; el Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 107 del 07 de Marzo del año dos mil; la Ley No. 774, "Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial. No. 10 del 18 de Enero del año dos mil doce; el Decreto No. 26-2014, Reglamento de la Ley No. 774 "Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 86 del 13 de Mayo del año dos mil catorce; Ley No. 727, "Ley para el Control del Tabaco", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 151 del 10 de Agosto del año dos mil diez; Decreto No. 41-2011, Reglamento de la "Ley para el Control del Tabaco", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 155 del dieciocho de Agosto del dos mil once;

#### CONSIDERANDO

ı

Que la Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo 59 Partes Conducentes establece que: "Los Nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y recuperación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud... Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se deficiencia." También en el Artículo 11 Parte inicial dispone que: El español es el idioma roficial del Estado

Ш



# CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRE DIRECCIÓN GENERAL



Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con Reformas Incorporadas, en su Artículo 26, literal f) Partes Conducentes dispone que, al Ministerio de Salud le corresponde: f) Formular y proponer las reglas y normas para controlar la calidad de la producción y supervisión de importación de medicamentos cosméticos, instrumental, dispositivos de uso médico y equipo de salud de uso humano; ... administrar y controlar el régimen de permisos, licencias, certificaciones y registros sanitarios para el mercado interno de Nicaragua, en el ámbito de sus atribuciones, conforme las disposiciones de la legislación vigente y administrar el registro de éstos."

HI

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en su Artículo 2. Órgano Competente, establece que: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación. De igual modo en el Artículo 4. Rectoría, determina que: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar, las acciones en salud sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en su Artículo 7, numeral 12) establece que, son Competencias y Atribuciones del Ministerio de Salud: 12) Regular, cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada.

V

Que el Reglamento de la Ley No. 423, "Ley General de Salud" dispone en el Artículo 313, que: Cualquier persona natural o jurídica podrá importar, exportar, distribuir, comercializar equipos, instrumentos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, dispositivos médicos y soluciones antisépticas, si existe por parte de las fábricas, laboratorios o suplidores autorización expresauzara que los represente.

VI

SOMOS DIGNOS, SOBERANOS, LIERES VAMOS AL SIEMPRE MÁS ALLÁ DE SANDINO CON ORGULLO VICTORIOSO

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulaçõe Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 2. Objeto Partes Conducentes dice que: La ANES tendra por objeto facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leves reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias ... de: medicamentos ... productos naturales medicinales ... suplementos nutricionales; Alimentos y Bebidas dispositivos



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANTES) DIRECCIÓN GENERAL



médicos y otras tecnologías vinculadas a la salud ... productos cosméticos e higiénicos; tabaco y sus derivados. Así mismo, la regulación y control de ... establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, ... y otros que puedan tener impacto en la salud.

#### VII

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 4. Funciones, numeral 1) y 2) Partes Conducentes determina que: La ANRS tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar y aprobar reglamentos, normas y disposiciones administrativas, para la actualización del marco regulatorio de la gestión en salud. 2) Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, en cuanto a las siguientes leyes, con sus respectivos reglamentos: a) Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacia y su Reglamento con sus reformas. b) Ley No. 727, Ley para el Control del Tabaco y su Reglamento. c) Ley No. 774, Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua y su Reglamento... f) Las demás leyes, reglamentos y normas vinculadas con su competencia.

#### VIII

Que se hace necesario definir el procedimiento de autorización y uso de productos Huérfanos sin registro sanitario.

# POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD

#### RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la disposición denominada: "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS HUÉRFANOS SIN REGISTRO SANITARIO".

**SEGUNDO:** Para los efectos técnicos, jurídicos y administrativos, las disposiciones establecen los siguientes aspectos normativos:

TERCERO: Se designa a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, para que dé a conocer la presente Resolución Administrativa No. 0020 /2024 de fecha nueve de agosto del año 2024, a los Fabricantes Nacionales y Extranjeros, Distribuidoras e Importadoras, Regentes para los Registradores Asociados e Independientes que realizario trámites para la superioria distintas dependencias de la ANRS.

Cuarto: La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partirsa los 01 plas del mes de septiembre del año 2024.



# CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRS). DIRECCIÓN GENERAL





Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma, incluyendo su publicación en la página Web (www.minsa.gob.ni) del Ministerio de Salud.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lic. Martha Ligia Rosales Granera
Directora General

Autoridad Nacional de Regulación Sanita

Cc:

Lic. Karla Vanessa Delgado Martínez, Directora de Farmacia

Lic. Benjamin Guerrero Director de Regulación en Salud

Ing. Maylin Martínez Directora de Alimentos y Bebidas

Lic. Xiomara Campos responsable de la CONEA

Lic. Bayron Ronaldo Medrano López, Director de Dispositivos Médicos

Lic. Camilo Urcuyo Director de Laboratorio de Control de Calidad

Lic. Paulino Daniel Espinoza Navarrete, Responsable de Sec<mark>ción D</mark>e Asesoría Jurídica Archivo



# CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA! AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRS) DIRECCIÓN GENERAL





# ANEXO I

# AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN YUSO DE PRODUCTOS HUÉRFANOS SIN **REGISTRO SANITARIO** 



45/19, ALEGRÍA

LA PATRIA, LA REVOLUCIÓN PONOS AL SIEMPRE MÁS ALLA DE SANDINO CON ORGUNO VICTORIOSO

LABORIOSA, FERTIL

**ÍNDICE** 



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARI AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA

**DIRECCIÓN GENERAL** 

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua. PRY (505) 22847730 - 22847830 - Wah www mines anh ni

Anexo II Página 1 de 5





BJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INSTANCIA RESPONSABLE Y DEFINICIONES	3
OBJETO	3
Artículo 1	3
APÍTULO II	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 4	3
In producto será determinado como producto huérfano si su promotor puede demostrar que de roducto reúne las siguientes condiciones o características:	
Se destina al diagnóstico, prevención o tratamiento de una afección que ponga en peligro la conlleve grave incapacidad, o de una afección grave y crónica, y que resulte improbable que ncentivos, la comercialización de dicho producto genere insuficientes beneficios para justifica versión necesaria;	e, sin ar la
Que no existe ningún método satisfactorio en el país de diagnóstico, prevención o tratamienticha afección, o que, de existir, el producto aportará un beneficio considerable a quienes padicha afección.	ecen
APÍTULO III	4
Artículo 5	4



45/19, ALEGRIA LA PATRIA, LA REVOLUCIÓN SONOS DIGNOS, SOBERANOS, LIBRES VAMOS AL SIEMPRE WAS ALLA DE SANDINO



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA (ANR. AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANR. S)

Anexo II Página 2 de 5 **DIRECCIÓN GENERAL** 





# CAPÍTULO I

# OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INSTANCIA RESPONSABLE Y DEFINICIONES

### **OBJETO**

Artículo 1.- La presente resolución administrativa tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos para autorizar determinados productos como productos huérfanos, y establecer incentivos para fomentar la investigación, el desarrollo y la comercialización de los productos huérfanos.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a los Establecimientos Fabricantes tanto Nacionales como Extranjeros, Distribuidoras e Importadoras locales a través de sus Representantes Legales y Regentes, así como a las Personas Naturales (Profesionales Responsables de Trámites de Registros Sanitarios Asociados e Independientes, que no sean Regentes de Establecimientos Fabricantes Nacionales o de Distribuidoras e Importadoras locales) o Jurídicas Asociados e Independientes que presenten los Poderes Legales antes descritos en las respectivas Direcciones Específicas que conforman la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)

#### **INSTANCIA RESPONSABLE**

Artículo 3.- La Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS), a través de las direcciones de Farmacia y Dispositivos Médicos, se encargará de examinar las solicitudes de autorización de productos huérfanos que se le presenten con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

## CAPÍTULO II

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.- Disposiciones Generales:** 

Criterios para la determinación de productos huérfanos

45/19, ALEGRIA
LA PATRIA, LA REVOLUCIÓN
SONOS DIGUOS SOBERANOS, LIBRES
VANOS AL SIDIOTA NÁS ALLÁ DE SANDINO
CON ORGULLO VICTORIOSO
LA AMOROSA, LABORIOSA, FERTIL
ADELANTE HA TRUES COMPAÑERES
ES BUESTED ED VOLVENIR I



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANTS)
DIRECCIÓN GENERAL

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua. PRY (505) 22647730 – 22647630 – Web www minsa nob ni

Anexo II Página 3 👣 5



Un producto será determinado como producto huérfano si su promotor puede demostrar que dicho producto reúne las siguientes condiciones o características:

- a) Se destina al diagnóstico, prevención o tratamiento de una afección que ponga en peligro la vida o conlleve grave incapacidad, o de una afección grave y crónica, y que resulte improbable que, sin incentivos, la comercialización de dicho producto genere insuficientes beneficios para justificar la inversión necesaria;
- b) Que no existe ningún método satisfactorio en el país de diagnóstico, prevención o tratamiento de dicha afección, o que, de existir, el producto aportará un beneficio considerable a quienes padecen dicha afección.

# CAPÍTULO III

#### **Artículo 5.- REQUISITOS**

Para obtener la autorización de uso y comercialización de productos huérfanos sin registro sanitario, el interesado presentará una solicitud a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.

La solicitud irá acompañada del formato establecido por la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria y que reúna los siguientes datos:

- a) Principios activos y composición del producto;
- b) Indicación terapéutica propuesta y uso previsto;
- c) Justificación de que se cumplen los criterios para la determinación de productos huérfanos dispuestos en la presente resolución administrativa.

#### Procedimiento

Articulo 6.- La Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, por medio de los departamentos de registro de las direcciones de Farmacia y Dispositivos Médicos comprobará la validez de la solicitud y preparará un informe sucinto para la Dirección General. En caso necesario, podrá solicitar al interesado que complete los datos y documentos remitidos para justificar la solicitud.

Los departamentos de registro de las direcciones de Farmacia y Dispositivos Médicos remitirán el informe a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, quien será la instancia competente para adoptar la decisión una sobre la solicitud. Dicha decisión será notificada al interesado.

Si la decisión final es favorable, el producto huérfano será autorizado pare su uso y comercialización en Nicaragua y sin registro sanitario. El interesado de esta presentar cada



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA (ÁNRS)
AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ÁNRS)
DIRECCIÓN GENERAL





año a la autoridad Nacional de Regulación Sanitaria un informe sobre el estado de desarrollo del producto huérfano.

Si la decisión final es desfavorable, el interesado podrá hacer uso de los recursos y mecanismo jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente a efecto de impugnar dicha decisión.

Cancelación de la autorización de uso y comercialización de productos huérfanos Articulo 7.- La autorización de uso y comercialización de productos huérfanos será cancelada en los siguientes:

- a) A petición del titular de la autorización;
- b) Cuando se compruebe que dicho producto ha dejado de cumplir los criterios para la determinación de productos huérfanos dispuestos en la presente resolución administrativa.

HACIA NUEVAS VICTORIAS!

45/19, ALEGRIA
LA PATRIA, LA REVOLUCIÓN
SONOS DIGNOS, SOBERANOS, LIBRES
VANOS AL SIEMERE MÁS ALLÁ DE SANDINO
CON ORGULLO VICTORIOSO
Y ALMA AMOROSA, LABORIOSA, PERTIL
ADELANTE MARCHEMOS COMPAÑER®S
ES NUESTRO EL PORVENIR |
15/19, ALEGRIA
LA PATRIA, LA REVOLUCIÓN



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOCIALIA

AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANTÁRIA (ANRS)
DIRECCIÓN GENERAL

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua. PRX (505) 22647730 – 22647630 – Web www.minsa.gob.ni

Anexo II Página 5 de 5